



Resolución Ministerial

N° 333 -2018-PRODUCE

Lima, 08 AGO. 2018

VISTOS: El Informe N° 13-2018-PRODUCE/DAM/mrivero de la Dirección de Articulación de Mercados; el Memorando N° 1984-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 1218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 1115-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Informe N° 1029-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus normas modificatorias, se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas, la producción y productividad a favor de las MYPE, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;



Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, amplía la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores;



Que, en este contexto, se emite la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE que aprueba el Procedimiento para la Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, y convoca a la elección de los referidos representantes para el periodo 2018 – 2020;



Que, mediante Memorando N° 1984-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial hace suyo y remite el Informe N° 13-2018-PRODUCE/DAM/mrivero de la Dirección de Articulación de Mercados, que contiene la evaluación y perfeccionamiento del Procedimiento para la Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra; proponiendo la modificación de la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE, con relación a la fecha de elección de los representantes de las MYPE, dado que se ha visto por conveniente ampliar el plazo de inscripción a fin de incentivar que más Asociaciones de MYPE y/o Comités de MYPE participen en la citada elección; así como la precisión de algunos aspectos contenidos en el indicado procedimiento;



Que, a través del Memorando N° 1115-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio hace suyo y remite el Informe N° 059-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-evasquezq de la Dirección de Normatividad, con el cual se concluye que la propuesta de modificación del Procedimiento para la Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE, así como de la convocatoria a elecciones, se enmarca en las competencias del Ministerio de la Producción y no transgrede lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y en la Ley N° 30818;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE

Modifíquese el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE, que aprueba el Procedimiento para la Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Fecha de elecciones

Establecer como fecha de la elección referida en el artículo 2 de la presente Resolución, el día 12 de setiembre de 2018, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, la cual se desarrolla en concordancia con el Procedimiento para la Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, el Cronograma y demás disposiciones que apruebe y publique el Comité Electoral”.

Artículo 2.- Modificación del numeral 6.5, el numeral 6.6, el subnumeral 6.12.5, el inciso a) del acápite IV del Anexo III, y las secciones “Adjunto” de los Anexos IV y V del Procedimiento para la Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE

Modifíquese el numeral 6.5, el numeral 6.6, el subnumeral 6.12.5, el inciso a) del acápite IV del Anexo III, y las secciones “Adjunto” de los Anexos IV y V del Procedimiento para la Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:





Resolución Ministerial



"6.5 DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE MYPE Y COMITÉS DE MYPE COMO ELECTORES

Las Asociaciones de MYPE y Comités de MYPE que deseen participar en los procesos de elección materia de convocatoria como electoras, deben solicitar su inscripción ante el Comité Electoral, cumpliendo los siguientes requisitos y trámite:

a. En caso de Asociación de MYPE y Comité de MYPE con inscripción en el RENAMYPE:

Requisitos:

1. Contar con registro vigente en el RENAMYPE. Su registro y/o inscripción debe estar vinculada al sector productivo, objeto de la convocatoria de la que participa.
2. Tener RUC, en estado de contribuyente activo y habido a la fecha de presentación de la Ficha de Inscripción.
3. El Presidente de la Asociación de MYPE debe tener poder vigente e inscrito en la SUNARP; en el caso de Comité de MYPE, el representante legal de su organización gremial, debe estar acreditado como tal.

Trámite:

La Asociación de MYPE o Comité de MYPE que cumpla los requisitos antes señalados, debe presentar ante el Comité Electoral respectivo, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso electoral, la Ficha de Inscripción (Anexo II), debidamente llenada y suscrita por el Presidente de la Asociación de MYPE o por el representante legal de la organización gremial del Comité de MYPE, según corresponda.

b. En caso de Asociación de MYPE y Comité de MYPE sin inscripción en el RENAMYPE:

Requisitos:

1. La Asociación de MYPE y la organización gremial del Comité de MYPE, según corresponda, debe estar legalmente constituida e inscrita en la SUNARP, con una antigüedad mínima de dos (2) años. Su inscripción debe estar vinculada al sector productivo, objeto de la convocatoria de la que participa.
2. Tener RUC en estado de contribuyente activo y habido a la fecha de presentación de la Ficha de Inscripción.
3. El Presidente de la Asociación de MYPE debe tener poder vigente e inscrito en la SUNARP, con una antigüedad mínima de dos (2) meses; en el caso de



Comité de MYPE, adicionalmente el representante legal de su organización gremial debe estar acreditado como tal.

Trámite:

La Asociación de MYPE o Comité que cumpla los requisitos señalados, debe presentar una Solicitud de Inscripción dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso electoral, adjuntando la Ficha de Inscripción (Anexo III) debidamente llenada y suscrita por el Presidente de la Asociación de MYPE o por el representante legal de la organización gremial del Comité de MYPE, según corresponda, adjuntando como anexos lo siguiente:

- Relación de un mínimo de diez (10) asociados MYPE, cuya actividad económica esté vinculada con el sector productivo, objeto de la convocatoria de la que participa.
- Copia simple del padrón de miembros asociados.
- En el caso de una Asociación de MYPE, Vigencia de Poder de su presidente, con una antigüedad no menor de dos (2) meses.
- En el caso de Comité de MYPE, adicionalmente a la Vigencia de Poder del presidente o representante legal de la Asociación, con una antigüedad no menor de dos (2) meses, se deberá adjuntar un documento que acredite como tal al presidente o representante legal del Comité.



La información y documentación presentada por las Asociaciones de MYPE o Comités de MYPE, será evaluada por el Comité Electoral, considerando los siguientes criterios:

1. Los datos consignados en la Ficha de Inscripción tienen carácter de Declaración Jurada y deben llenarse a mano o en forma digital, con letra mayúscula y en forma clara, sin errores ni enmendaduras.
2. Los documentos de sustento que se presenten adjuntos a la Ficha de Inscripción deben ser legibles.
3. Es obligación de las Asociaciones de MYPE y Comités de MYPE participantes contar con RUC activo y habido, así como tener registro vigente en el RENAMYPE, de ser el caso.
4. La vinculación con el sector productivo se acredita con el objeto social del estatuto vigente de la Asociación de MYPE o Comité de MYPE, y con la lista de un mínimo de diez (10) asociados cuyas actividades económicas están vinculadas el sector productivo, objeto de la convocatoria de la que participa. Esta información debe figurar en la Ficha de Inscripción, y podrá ser admitida bajo presunción de veracidad.
5. Las empresas que forman parte de la Asociación de MYPE o Comité de MYPE deben ser MYPE. Se admitirá, bajo presunción de veracidad, lo que las asociaciones declaren sobre este tema.
6. La vigencia de poder se solicita para acreditar la capacidad legal a fin de asumir la representación de la Asociación de MYPE o Comité de MYPE en el proceso.
7. El Comité Electoral puede hacer uso de medios informáticos alternativos (información de la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, SUNARP, u otros) para la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de las asociaciones.
8. Cualquier otro criterio de evaluación que el Comité Electoral considere necesario establecer, conforme a lo previsto en el inciso e) del numeral 6.2.1 del presente documento".





Resolución Ministerial

“6.6 DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Las Asociaciones de MYPE o Comités de MYPE de ámbito local que agrupe 10 o más asociados, las Asociaciones de MYPE o Comités de MYPE de ámbito regional o con más de 30 asociados, y las Asociaciones de MYPE o Comités de MYPE de ámbito nacional o con más de 90 asociados, pueden solicitar la inscripción de sus candidatos, titular y suplente, para el proceso electoral en el que participan. Para tal efecto, deberán presentar ante el Comité Electoral, adicionalmente a la ficha de inscripción como Asociación o Comité elector, según lo establecido en el numeral 6.5, una Solicitud de Inscripción de Candidatura, conforme al Anexo IV si se encuentra inscrita en el RENAMYPE, o el Anexo V si no se encuentra inscrita en el RENAMYPE.

Los candidatos titular y suplente de la Asociación de MYPE o Comité de MYPE que se consignen en la Solicitud de Inscripción de Candidaturas, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser asociado de la Asociación de MYPE o Comité de MYPE que presenta la solicitud de candidatura, persona natural con negocio o persona jurídica, con actividad económica vinculada con el sector productivo en el que participa. Si el asociado es persona jurídica, el candidato será su gerente general, quien debe presentar su Vigencia de Poder, con una antigüedad no menor de dos (2) meses.
- Tener RUC, en condición de contribuyente activo y habido, y con la actividad económica vinculada al bien a adquirir.

Asimismo, las Asociaciones de MYPE o Comités de MYPE que presenten sus candidatos, deben tener en cuenta los siguientes impedimentos y disposiciones:

- Si la Asociación de MYPE o Comité de MYPE no cumple con los requisitos para la inscripción en el Padrón Electoral, la solicitud para la inscripción de sus candidatos titular y suplente es automáticamente desestimada.
- Los candidatos no deben tener antecedentes penales ni antecedentes judiciales.
- No cabe la reelección inmediata. No pueden participar como candidatos en este proceso electoral, los representantes de los gremios de las MYPE en núcleos ejecutores de compra, que fueron elegidos y/o designados en el marco del proceso eleccionario precedente.
- No se permitirá la participación del mismo candidato representando a dos o más Asociaciones de MYPE y/o Comités de MYPE.



e. La Ficha de Inscripción presentada vencido el plazo, no será incorporada al proceso de elecciones.

La presentación de candidatos no es obligatoria y no limita a los representantes de la Asociación de MYPE o Comité de MYPE electoras a participar en la votación.

El Comité Electoral de acuerdo con las atribuciones fijadas en los incisos e. y g. del numeral 6.2.1, resolverá la no inclusión en la Lista Provisional de Candidatos, de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos solicitados, que será publicada conforme al Cronograma Electoral.

Los candidatos de las Asociaciones de MYPE o Comités de MYPE que postulan, sólo pueden participar en la elección de los representantes del gremio de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, de acuerdo a los sectores productivos materia de convocatoria”.



“6.12.5 Empate

- En caso de empate, se define a los ganadores mediante sorteo en acto público, entre aquellas Asociaciones de MYPE y/o Comité de MYPE que hayan empatado con la más alta votación.
- El Comité Electoral, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la fecha del proceso electoral, publica en la página web de PRODUCE la información de las Asociaciones de MYPE y/o Comité de MYPE que hayan empatado, señalando la fecha, hora y lugar donde se realizará el sorteo.
- Los candidatos, titular y suplente, de la Asociación de MYPE o Comité de MYPE que resulte ganador del sorteo, son designados como representantes del gremio de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra conforme al sector productivo al que se encuentren vinculados los bienes a adquirir”.



“ANEXO III

FICHA DE INSCRIPCIÓN PARA ASOCIACIÓN DE MYPE O COMITÉ DE MYPE SIN INSCRIPCIÓN EN EL RENAMYPE

(...)

IV. ADJUNTOS

- Relación de un mínimo de diez (10) asociados MYPE, vinculados con cada sector productivo objeto de la convocatoria de las que participa, conforme al Formato: DECLARACIÓN JURADA DE ASOCIADOS.

(...)”.

“ANEXO IV

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA DE ASOCIACIÓN DE MYPE O COMITÉ DE MYPE INSCRITA EN EL RENAMYPE

(...)

Adjunto:

- En caso de persona jurídica, adjuntar Vigencia de Poder del candidato (titular y/o suplente), con una antigüedad no menor de dos (02) meses como Gerente General de empresa.

Atentamente,

(...)”.





Resolución Ministerial



**"ANEXO V
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA DE ASOCIACIÓN DE MYPE
O COMITÉ DE MYPE SIN INSCRIPCIÓN EN EL RENAMYPE**

(...)

Adjunto:

- En caso de persona jurídica, adjuntar Vigencia de Poder del candidato (titular y/o suplente), con una antigüedad no menor de dos (2) meses como Gerente General de empresa.

Atentamente,

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El Comité Electoral adecúa el Cronograma Electoral considerando la fecha de elección aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, y dispone su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción



